



Resolución Directoral N.º 3228-2021-JUS/DGTAIPD- DPDP

Lima, 24 de noviembre de 2021

Expediente N.º
188-2021-PTT

VISTO: El “Formulario de Denuncia por Actos contrarios a la Ley N° 29733 y su Reglamento” presentado por el señor [REDACTED] (en adelante el reclamante) contra la empresa **Panamericana Televisión S.A.** (en adelante la reclamada), remitido a esta Dirección de Protección de Datos Personales (en adelante la DPDP) por la Dirección de Fiscalización e Instrucción mediante Memorandum N° 039-2021-JUS/DGTAIPD-DFI de fecha 27 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Que, conforme al mencionado formulario, el reclamante refiere que desde junio de 2021, el sitio web periodístico del canal de televisión Panamericana ha difundido información falsa, difamatoria y calumniosa contra su persona a través del siguiente enlace: [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED]) la cual aparece en los motores de búsqueda como *Google Search*.
2. Alega que dicha información contiene material sensible que afecta su reputación, nombre y honor, es una persona natural no pública, únicamente es [REDACTED] con militancia política y no ostenta cargo alguno como funcionario público, por lo que se está haciendo uso indebido de sus datos sensibles, como son las denuncias interpuestas en una dependencia policial, datos protegidos y amparados por numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
3. Por ello, conforme a los derechos al olvido, a la protección de datos personales, de gozar al honor y al buen nombre, protegidos por la Constitución Política, solicita “*se cursen los actos necesarios y suficientes según el debido*”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”

Resolución Directoral N.º 3228-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

proceso para que la web del canal Panamericana elimine de su web y redes sociales, a todo nivel los enlaces a la web ante mencionadas, pues acarrear un daño moral contra mi persona, motivo por el cual he perdido oportunidades laborales, entre otros males espirituales, psicológicos y materiales”.

II. Competencia

4. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme lo establece el literal b) del artículo 74¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

III. Análisis

5. El derecho de supresión de datos personales se encuentra previsto en el artículo 20 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la LPDP), que establece que «el titular de datos personales tiene derecho a la (...) supresión de sus datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento».
6. De igual forma, el artículo 67 del reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS señala que «el titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reglamento».
7. Por su parte, el artículo 22 de la LPDP que establece el derecho de oposición, señala lo siguiente: «Siempre que, por ley, no se disponga lo contrario y cuando no hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado de tratamiento de datos personales, según corresponda, debe proceder a su supresión, conforme a ley».
8. En ese contexto, el titular de los datos personales puede ejercer los derechos de supresión u oposición al tratamiento de sus datos personales, para lo cual

¹ **Artículo 74 del ROF del MINJUS.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

“Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”

Resolución Directoral N.º 3228-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

deberá dirigirse directamente al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, conforme al “procedimiento de tutela directa” previsto en el artículo 73 del reglamento de la LPDP.

9. Ante ello, el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, deberá emitir respuesta dentro del plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente, conforme lo estipula el artículo 55 del reglamento de la LPDP.
10. Luego, en caso de que el titular o el encargado de datos personales deniegue al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP, este puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación, conforme lo señala el artículo 24 de la LPDP.
11. Para tal efecto, según el artículo 74 del reglamento de la LPDP, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela, lo siguiente:
 - (i) El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos y,
 - (ii) El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, con la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.
12. En el presente caso, la DPDP efectuó la revisión a la documentación presentada por el reclamante, advirtiendo que la reclamación no contenía el cargo de la solicitud que previamente se envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos: por esa razón mediante Proveído N.º 1 de fecha 18 de octubre de 2021, la DPDP resolvió otorgar el plazo de diez (10) días hábiles al reclamante para que subsane la observación advertida. El citado proveído fue notificado al reclamante el 22 de octubre de 2021, mediante Carta N.º 2278-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 18 de octubre de 2021, conforme al respectivo cargo que obra en el expediente.
13. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el reclamante a la fecha, no ha cumplido con subsanar la referida observación, por lo que corresponde hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo del Proveído N.º 1 de fecha 18 de octubre de 2021, esto es, tenerse por no presentada la reclamación, disponiéndose su archivo.

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas, de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”

Resolución Directoral N.º 3228-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación presentada por el señor [REDACTED] contra la empresa **Panamericana Televisión S.A.** al no haberse subsanado la observación advertida en el plazo otorgado, procediéndose a su archivo definitivo.

Artículo 2º.- INFORMAR al señor [REDACTED] que según lo establecido por los numerales 237.1 y 237.2 del artículo 237 del TUO de la LPAG, procede la interposición del recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3º.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución directoral.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales